

Quien

Libro de acuerdos para el presente año de

1845



Para cobrador de Contribuciones  
Punto a Pedro Solis: Para repartido  
ordinarias y culto y Clero a Pedro Solo: Para  
es de toda Clase de Contribuciones a Juan. Gaspar So-  
lis, Fermín Problas y Juan Martin: Para Tasadores de  
daños a Alonso Moreno y Julian Fernandez; y para  
receptor de Bulas a Juan. Diaz todos de esta vecinda-  
y comperadores por capaces de desempeñar los cargos  
que a cada uno respectivamente les son conferidos; ha-  
ciendoles formal notificacion de este nombram. to  
cuyo auto lo aceptaron firmando su jels desempeño  
Por lo acordaron dijese. firmando el que sabe de

Deudo y fia de  
 2000  
 2332  
 3332

Total figura ingente de la finca...  
 De las tres figuras...  
 Total... 2652

que habian las tres figuras con 240 r. cada una...  
 se la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

franc. abejas y...  
 776 r. y 6 de 20 - 1016 r. y 6 de 20 y la finca de Miller  
 y de...

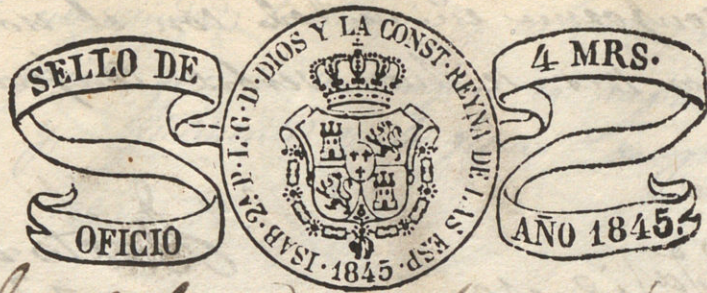
762 - 12  
 240  
 522  
 762 - 12  
 590  
 254  
 332

3332  
 240  
 240  
 444  
 240  
 332  
 1016

3410 - 68  
 762  
 1016  
 332  
 110  
 652

762 - 12  
 240  
 1016 - 12  
 240  
 0776 - 26

Se la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...



Acuerdo En el lugar de Aljoven a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en sus casas consistoriales los tres que componen su Ayuntamiento. Conste por via cedula de citacion y toqued de campana jurante mi el sro acordaron: que estando en el caso y en tiempo de haer los respectivos nombramientos de sro de Ayto Aljoven y guarda para el monte mayor domo de propios y arbitrios, depositario deposito, cobrador de contribuciones, repartidor para las mismas y perceptor para la tasacion de danos como tambien receptor de bulas para el presente año, de unanime conformidad nombraron para el desempeño del primer cargo a el que suscribe con la asignacion que en el presupuesto municipal venga asignada por la Dip. Para el seg. cargo que es el de Aljoven y guarda del monte a el que lo es en la actualidad Juan Ponce ra bajo la misma dotacion que le venga asignada en el presupuesto: Para mayor domo de propios a Pedro Pared y guardante de arbitrios: Para depositario deposito a Pedro Solis: Para cobrador de Contribuciones ordinarias y culto y Clero a Pedro Polo: Para repartidor de toda clase de contribuciones a Juan. Flavio Solis, Fermín Problas y Juan Martin: Para tasadores de danos a Alonso Moreno y Julian Fernandez; y para receptor de bulas a Juan. Dize todos de esta vecindad y comprometidos por capaces de desempeñar los cargos que a cada uno respectivamente les son conferidos; haciendoles formal notificacion de este nombramiento en cuyo rito lo aceptaron firmando su jelo desempeño. Asi lo acordaron dize firmando el que sabe de

mis mds y señalando los q. no con una Cruz de g.  
yo el vno conforme en autos con el nombramto de  
hale que otros tres se han serbes conforme, Geo  
tipio

U. P.

Juan C. Saliente

Est. D. de  
Bartome  
Valle

Señal & del rep. 1.  
Petro Valle

Señal & del rep. 2.  
Juan Naval

Señal & del p.ºr. Indio  
Fernando Cordes

Juan Ant. Perez

Nov. En el mismo dia yo el vno en cumplimto de lo manda  
do transp. el nombramto de Aguacil y guarda de  
el monte que en el anterior acuerdo se le confiere  
a Juan Romero, queda enterado y furo desempenar  
su of.º con y fidelidad de la copia oportuna y lo firmo  
de g.º Certifico =

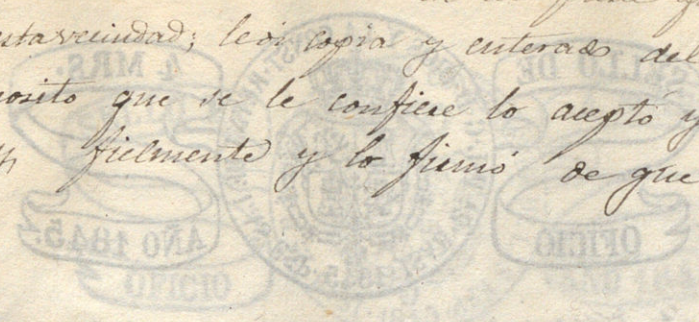
Juan Romero

Perez

Otra. Continuada. notifique igualmente el nombramto de  
mayordomo de propios y arbitrios, que le es conferido  
do por el acuerdo que antecede a Rafael Perez de  
esta vecindad, le transp. copia oportuna y enterado  
acepto su cargo y furo desempenarlo con toda fi  
delidad y lo firmo de que Certifico =

Rafael Perez

do a la letra el anterior acaudo en la parte que es conueniente a Pedro Polo de esta vecindad; le di copia y enterado del nombramiento de depositario del quinto que se le confiere lo acepto y dijo juraba desempeñar lo bien y fielmente y lo firmo de que Certifico -



Otra En seguida notifiqué leyendo y dando la oportuna copia del nombramiento de cobrador de contribuciones que se confiere por el anterior acaudo a Pedro Polo de esta vecindad quedo enterado y dijo aceptaba su cargo y juraba desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender y lo firmo de que Certifico

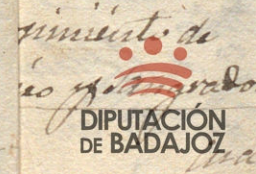
Otra En Acto seguido notifiqué en la misma forma el nombramiento de repartidores de contribuciones a Frasco Martin Solis Ferrniz Cobles y Juan Martin todos de esta vecindad franqueandoles la oportuna copia y enterados dijeron aceptaban sus cargos y juraban su fiel desempeño firmando los dos primeros y por el ultimo que dijo no saber lo hace un testigo de que Certifico Juan de Ylario Solis,

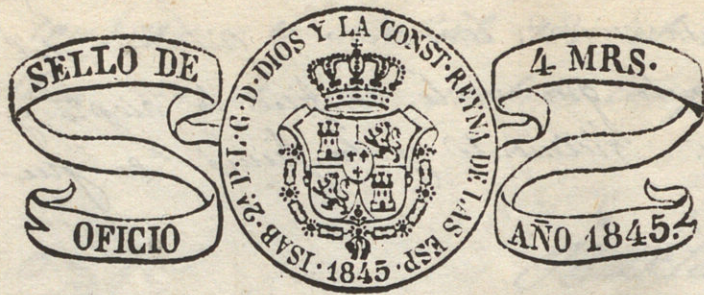
Juan de Ylario Solis,

Otra En Liquidando y en el mismo dia notifiqué leyendo a la letra en la parte que respectivamente hace relacion el acaudo anterior a Alonso Moreno y Juan Hernandez en virtud del nombramiento que se les da de tasadores de dasnos, y a gran. dia del y. igualmente se le confiere de receptor de bulas todos durante el año conueniente; les di copias oportunas y enterados manifestaron aceptaban sus cargos y juraban su fiel desempeño segun su leal saber y entender, firmando el primero y por los ultimos J. dijeron no saber lo hacen los de que Certifico

Alonso Moreno,

En el lugar de Alpuen a treinta de Abril de mil ochocientos y cinco los tres que componen el Ayuntamiento Const.





del mismo se reunieron en estas sus casas consistoriales a  
 laudon del feor sindaco con el objeto de recoger el barbero  
 sangrador que con autorizacion de facultativos haya de acudir  
 a este pueblo desde San Juan proximo hasta igual dia de  
 octubre. Cuarenta y seis; y estando reunidos todos los v. mos de  
 minne consentiendo quedo contratado Juan Simedias con el  
 de tres cuartillas de trigo al año por cada v. mo que ha de  
 de una vez y por cubero al veintio del año de la contrata  
 con mas una estusa en el monte; advirtiendo que las viudas  
 no tenga hijo que afesta pagara solo cuartilla y media  
 las tres cuartillas habran de entenderse por cada v. mo  
 juntamente a la sangria. Asi lo acordaron y ejecutaron  
 menudes despues de visto el beneplacito de todos los v. mos que  
 han presentes y el del feor sindaco en su representacion lo  
 man y sealaban sus encedes con el algado Simedias de  
 Celedonio

Juan Valiente Bartolome  
 valle

Seal del reg. do. p.  
 Pedro Valle

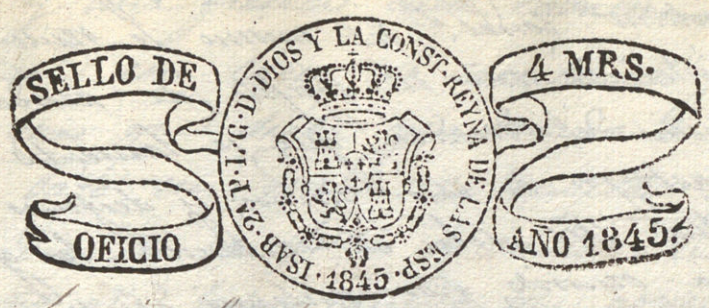
Seal del reg. do. p.  
 Juan Vreal

Seal del reg. do. p.  
 Fernando Col

Juan Simedias

Juan Simedias

del Pueblo Continúandamente se propuso el algado del Pueblo  
 y habiendo sido presente Miguel Malceides quedo con



do, bajo la señal de cinco cuartillas y media de Arge-  
 pro cada yunta mayor y por cada menor cuartilla  
 y media, y sea obligacion del dueño hacer todos los  
 reparos que suelta andar y tanto a excepcion de los  
 boyes y cueros viejos para tambien una resaca nueva  
 por cada yunta si se ofusca un arado, zacho, media  
 arado, bastillo de mano, repantadoras a los cueros de-  
 mueras, así queda itto y conuenio entre los vecinos y el  
 Ayuntamiento. Y por medio que firma en representacion  
 de los señores presentes con los demas capitulares por cuya  
 orden yo el Sr. lo hice constar todo por el presente  
 firmando un testigo a ruego del acopiado de que Certifico  
 advitiendo que el contrato se entendera por un  
 año desde San Juan proximo hasta igual dia de mil  
 ochocientos cuarenta y seis

Juan ...  
 Juan ...  
 Pedro Valle  
 Juan ...  
 Amigo  
 Fernando ...  
 Rafael ...  
 Juan ...  
 ...



Lugar de Aguan a veinte y siete de Junio de mil ochocientos...

- cientos cuarenta y cinco; los señores que componen el Ayuntamiento. Conde. del mismo se remiaron en sus casas Consistoriales con el objeto de acordar medidas que referirán el desorden que se lamenta en el uso de los pastizos de estos vecinos; y después de haber hablado otros señores sobre el particular lo que a cada cual le ha ocurrido por antemano el día, resolvieron se quarden y lleven á cabo las siguientes prevenciones:
- 1.<sup>a</sup> Se prohíbe al ganado de celda entrar en los pastizos antes de salir el sol ni permanecer en ellos después que se ponga; bajo la multa de treinta y á cada finca de que pase de treinta caberas y no llegando, á cada una un real; pues con sol precisamente han de habérseles á otros ganados los pastizos de sus dueños, y de ningún modo podrán exceder á pasar á pastos que no sean suyos bajo las mismas penas.
  - 2.<sup>a</sup> Se prohíbe así mismo á los gaugeros de ganado lanar y Cabrio que introduzcan estos en los pastizos ni aun con el pretexto de ser suyos, hasta el día primero de Agosto bajo las penas marcadas en la presente ordenación.
  - 3.<sup>a</sup> Se prohíbe igualmente á toda clase de ganado de las anteriormente dhas que en ningún tiempo del año puedan entrar en las cercas sino con papeleta específica de sus dueños como medio unio y ebidente de su propiedad en consentimiento ó licencia, advirtiéndose que el que se encontrare como se ha dicho en cualquiera lugar del año en cercas ajenas sin el requisito de la papeleta de su dueño irremisiblemente se le exigirá la misma multa en proporción, ni que le valga que testar el permiso verbal del dueño ni aun este salga luego á la defensa; pues en este caso á el ult.<sup>o</sup> Proseguirá satisfacer la pena por no haber dado la papeleta.
  - 4.<sup>a</sup> También se prohíbe á otros ganados lanar cabrio y de celda á los dos primeros en ningún tiempo y á los últimos hasta San Miguel que entran en la delvesa y dehesilla en inclusión del toto hasta la cerca de la vueda de Morales del río aca bajo las mismas penas debiendo entenderse de día; pues de noche sera doble en todos los casos.
  - 5.<sup>a</sup> No se trabará con caballería ni ganado de celda por mester que no estén segados y recogidos o-



juntos los háies bajo las penas expresadas para los  
 ultimos, y una peseta cada caballeria; como tanquero  
 se trabaxará con carro ni carreta ni podrán acarrear  
 a otras oras que desde que sea de dia hasta toquede  
 oraciones bajo un duado de multa a cada refractor.  
 6.ª. Apta el dia seis de Julio se comide de numero para q.  
 cada vecino que tenga vantage que aporrobacion en las vinas  
 de las vides lo verifiquen con sujecion precia a las au-  
 teriores prevenciones. Pues para q. otro term. se les prohibe  
 la entrada de vallados adelante a toda clase de ganados  
 en ningun tiempo del año bajo las penas anteriores  
 mascedas y daños que causen. Asi lo acordaron manda-  
 con fundacion y señalacion los tres capitulares de q.  
 yo el Sr. Obispo

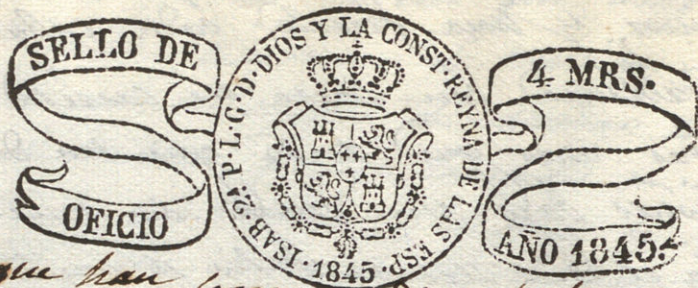
Juan Covaliente Bartolome  
 Valle

Juan V. ~~Verde~~  
 Señal + del finon  
 Fernando Cordes

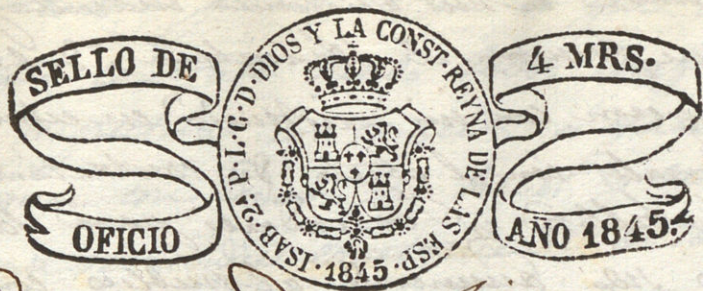
Señal + del rej.<sup>or</sup>  
 Pedro Valle

Juan Ant. Ben  
 rio

Añerq. En el Lugar de Aljoven a diez de Septiembre de  
 mil ochoc. noventa y cinco los tres que componen su  
 Ayuntamiento se reunieron en estas sus Salas consistoriales  
 con mi asistencia en donde por el Sr. presidente fué dada  
 cuenta de una circular de la intendencia de esta prov.  
 supra dos del actual en la que se incluye el re-  
 frastimiento de tres millones, novecientos, veinte y



sis mil v. que han correspondido a la provincia por la contribucion sobre el producto liquido de los vienes inmuebles cultivos y ganaderia ello por la Exma. Diputacion Provincial con su treinta y uno de agosto ultimo, y del qual resulta haber cabido a este pueblo «mil cuatrocientos setenta y dos, con don m. d. v. Visto lo qual por sus autos y providencias en la misma circular se provida inmediatamente a hacer efectivo este impuesto por los medios que manda su instrucion y disposiciones transitorias de la misma, mandaron acordaron y dijeron: Nombraban de peritos por los correspondientes a este pueblo para todas las operaciones de repartim. a Fran. Diaz, y Sebastian Siles y Alonso Moreno todos de esta vecindad, y por la hacienda de forasteros a D. Juan Cipriano Pabon y D. Juan Pote Galan que lo son vecinos de Alcuercan, a quienes como ha los primeros se haga saber en nombram. por medio de of. con la diferencia de que p. los ultimos se dirigira con la debida expresion al teniente de Ayuntamiento quien inmediatamente se servira hacerle saber y devolverlo diligencia en forma, sin de estenito a que todos los propietarios de fincas en este pueblo y vecinos de otra v. presenten sus respectivas Relaciones en el termino de quince dias arregladas estrictamente a los articulos 20, 21, y 22 de la Instrucion segun que respectivamente les comprendan y bajo las multas que se fija el articulo 24. Haciendose saber esta disposicion a los vecinos de este pueblo por medio de edicto que se fijara en el sitio de costumbre y nombrandose de suplentes segun y para los efectos prevenidos en el parrafo 3.º del art. 13 de la instrucion mencionada a D. Miguel Pabon, Nicolas Marquez y Miguel del Castillo. Todos de esta vecindad. Añ



Se acordaron mandaron firmaron y señalaron los-  
 menionados mes de que yo el Sr. Certifio = Juan =  
 inme = Miguel P. =

Juan Co. Saliente Bartolome  
 Valle

Juan Vespa Señal & del pro. =  
 Hernand Condes

Señal & del reg.  
 Poro Valle

Juan Ant. Esc.  
 1710

Nota y Certifio se le hizo el oficio que se precieua al con. Alcaide de  
 la villa de Alcuazar para hacer saber el contenido del acuerdo  
 tenio a D. Juan Eufemio Cabon, D. Juan Corte Galan, D. Frans  
 Babon y Casero, D. Albano del Conal, D. Frans. Cabon Molano, D.  
 Frans. Esc. Cabon, Domingo Antillano, La Viuda de D. Diego Pacheco  
 Jose Casero, Herederos de Miguel Casero y Sebastian Gansona  
 los todos de aquella veindad y propietarios de fincas en este pueblo  
 de que Certifio

Escus  
 1710

Alcaldim. de En el Lugar de Ayamun a veinte y cinco de Sep-  
tiembre y treinta de mil ochocientos noventa y cinco los res-  
guardos de bellota que forman el Ayuntamiento del mismo se consti-  
tuyeron con mi asistencia en estas sus caras consis-  
toriales con el objeto de contratar los guardas p.<sup>a</sup>  
la bellota y vacadores para las varas habien-  
do sido anunciado al publico con la anticipacion  
oportuna; y por medio de campana se presen-  
taron Juan Pisco, Juan Solis, Manuel Pulido, Anto-  
nio Delgado pretendiendo ser vacadores; y conocien-  
do su suficiencia y capacidad de cumplir con el en-  
cargo de tales, los tres del Ayuntamiento quedaron  
contratados en setenta r.<sup>l</sup> de soldado por toda  
la temporada y doce r.<sup>l</sup> mensuales de comida y fa-  
nega y media de trigo a cada uno con mas tres  
escudos y media a cada uno libras de pago con  
las condiciones siguientes = 1.<sup>a</sup> Que los guardas de  
las varas no sean de dormir en el pueblo ni a las  
quince primeras noches = 2.<sup>a</sup> La res que se es-  
trabie despues de entregada tiene a su responsabi-  
lidad mancomunados los que manejen la vara res-  
pectiva de donde se extrabiare dejando al que  
hubiere culpa del extrabio indesecho salvo para  
que se pida contra el que la hubiere 3.<sup>a</sup> Si por  
causas imprevisas fuese preciso que las varas  
salgan antes de S. Andres se les rebajara apro-  
piado lo que correspondiera a los dias que faltaren  
Al mismo tiempo se presentaron pretendiendo  
guardar la bellota Juan Condes y Dionisio  
Gra quedaron contratados a tales guardas gana-  
do treinta r.<sup>l</sup> mensuales cada uno una fanega de  
trigo y ocho r.<sup>l</sup> de comida bajo las clausulas y con-  
diciones siguientes = 1.<sup>a</sup> Si se les averiguare amig-  
dad con alguna persona o compulsion de modo  
que conuieran el asunto de la bellota sin que  
se les penas en aquel momento se les restituira  
de su destino y perderan ademas todo lo que  
hubieren ganado 2.<sup>a</sup> Dese el dia siguiente al  
siguiente treinta del actual tomedaran a exer-  
cer su encargo principiando a dar buelta y  
prestando las penas o denuncias ante el cor.<sup>l</sup>  
cabdo o quien por su om. le represente de

6

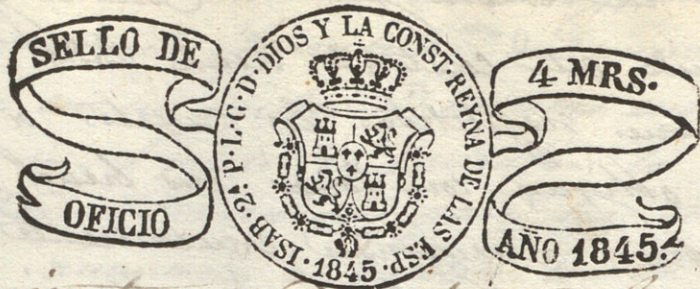
los tres se juntan. Tendran de cada denun-  
 cia la tercera parte. Con lo que se dio por con-  
 cluido este contrato siendo todos conformes con sus con-  
 diciones respectivas los sujetos a quienes comprende y  
 se obligan con todas sus breves y rentas presentes y  
 futuros a responder exactamente de todo cuanto en  
 el presente queda a su obligacion, y lo firmen los que  
 saben con otros tres señalando los que us con una  
 de que Certifico = Enm. de soldada por toda la - lute 1.  
 Desgracia habiendo calgado = v.

Juan Valiente Bartolome Señal del Rey,  
 Valle Pedro Valle  
 Señal del pro  
 Juan Conde

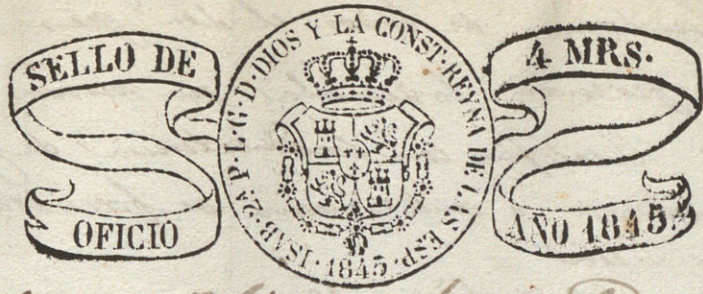
Señal de  
 Dionisio Garcia JUAN CONDE

Señal del Rey  
 En Acuerdo a ocho de Octubre se mit  
 ochocientos noventa y cinco los tres que con-  
 gromen el Ayuntamiento del mismo mundo y  
 congregador con mi asistencia, a fin de esta  
 breves reglas para la conuencion del fruto  
 de bellota y evitar el robo que se ha expe-  
 rimetado en otras ocasiones del mismo  
 fruto impidiendo su economico aprobe





de aumento que es el que ha de repor-  
tar las ventajas que son consiguientes a  
este comun de ganados; y despues de ha-  
ber hablado y emitido cada cual de ellos  
por su parecer de unanimidad conformi-  
dad acordaron; Que cada斤era de cerdos, o ve-  
jas, o cabras, que se encontrasen comiendo vello-  
ta que se les haya caido de cualquier modo  
de violento, pagara 30 r. llegando a 30 cabe-  
zas, y no llegando por cada una un real  
de día y doble de noche y los mayores  
o custodiantes de los mismos tres dias  
de cárcel: Se prohíbe a todos ganaderos lle-  
var por el monte garrote o palo que pa-  
se de tres cuartas de largo bajo la pe-  
na de diez r. Todo belloto que se encuen-  
tre barcando, o cayendolos de cualquiera  
otra manera o cogiendo las bellotas en el suelo  
despues de caidas, pagara diez r. de día y  
veinte y unatas de noche con mas tres dias  
de cárcel y las bellotas perdidas: Ningun  
ganadero se introducirá llamando por cer-  
ros que no sean suyos bajo la multa de  
diez r. Se prohíbe a los mayores o  
ganados llevar dar larga a las ovejas y  
cabras asta salida del sol bajo la multa  
de un ducado. Asi lo acordaron man-  
dando se publicasen por medio de edicto  
en el sitio de costumbre de este que  
ello desde cuya fecha principiaran a



haya cumplido efecto todas las disposiciones de este acuerdo, y lo firmaron los que saben de otros sus señalamientos los que no con una copia de que Certifico

Juan Co. Valiente Bartolome Valle

Juan Vicedo

Señal x del rejidor

Señal x del prior

Pedro Calle

Fernando Conde

Juan Ant. B...  
Srio

En el lugar de Mérida a catana de... a real decreto...  
 enarantando unos los que componen el Ayuntamiento del  
 mismo se reunieron en estas sus casas consistoriales con el  
 objeto de elegir el barbero y sangrador que ha de ser  
 vir a este comun a... esta fecha hasta el día de S.  
 Juan vniuerso al año 1846; y habiendose votado la campana  
 que se le conceda a la mayor parte de los votos, se pro  
 puso Pro. Dignos y... de Merida a quien se admiten de  
 tal barbero y sangrador bajo el contrato de satisfaccion  
 cada uno por el tiempo referido, Cuantilla y media de bri  
 go con el cargo de costar el pelo y asistia a las viudas  
 que no tengan hijos ni personas que se afeite por la em  
 p... queda bien enterado y acepta el contrato como tambien

los unos presentes; firmando algunos de ellos y en  
representacion de todos el Sr. Juan Suidia que por lo  
saber firman lo usual en union con un mado de  
que certifico con la advertencia de que sangrará por  
un mandato o autorizacion o facultativo examinado con  
seguimienta

Juan Co. de Villalba

Señal + del regidor  
Pedro Valle

el regidor

Señal + del Sr. Suidia  
Fernando Condes

Juan de Suidia  
Benito Gutierrez

P. D. O. R. M. A. O. R. A. S.

JUAN SOLIS

Juan Romero

P. D. R. I. G. U. E. R. O. J. U. A. R. S. A. L. P. A. G. O. N.

Juan Ant. Ochoa



o  
u  
e -  
can

o  
e  
e

